



Aprobación: 26 de agosto de 2021.

Publicado: 13 de septiembre de 2021.

Vigente: 14 de septiembre de 2021.

Reglamento para el Derecho a la Alimentación y la Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Título Primero

Del Derecho a la Alimentación en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene como finalidad establecer las políticas, mecanismos y conjunto de procedimientos mediante los cuales el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga participará en la planeación y organización para garantizar y velar el Derecho a la Alimentación de la población en materia de promoción de la agricultura urbana, periurbana y rural a pequeña escala con enfoque agroecológico, cooperativista y de la economía solidaria.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como:

- I. Agricultura Urbana:** El cultivo de hortalizas, árboles frutales, plantas medicinales y comestibles, al interior de los asentamientos urbanos en pequeña escala; actividad que se desarrolla en huertos urbanos de traspatios, techos, paredes, balcones, terrazas y espacios públicos o privados;
- II. Agricultura Periurbana:** El cultivo de hortalizas, árboles frutales, plantas medicinales y comestibles, más la cría de ganado menor y mayor en la periferia de los asentamientos urbanos en pequeña escala; actividad que se desarrolla en huertos, parcelas, solares, fincas y espacios públicos, privados, comunales o ejidales;
- III. Agricultura Rural:** El cultivo de hortalizas, árboles frutales, plantas medicinales y comestibles, más la cría de ganado menor y mayor en las zonas rurales del Municipio en pequeña escala; actividades que se desarrollan en tierras ejidales, privadas, comunales o predios que el municipio destine para ese fin;
- IV. Agricultura a Pequeña Escala:** La actividad agrícola realizada por un individuo o asociación de individuos para producir sus propios alimentos, y comerciar los



excedentes bajo el esquema de economía solidaria, mediante formas cooperativistas de organización del trabajo y con alto apego a la tierra;

- V. **Agroecología:** El conjunto de principios sociales, éticos y técnicos, que tienen sustento en los saberes y experiencias campesinas, indígenas y urbanas sobre la gestión de sistemas alimentarios sostenibles, entendiendo a estos como bienes comunes para una alimentación sana, de formas horizontales de organización y de circuitos cortos de comercialización;
- VI. **Agroecosistema:** El espacio físico-social de la producción agrícola a pequeña escala, de la reproducción social de los saberes locales referentes al manejo de los recursos, de las innovaciones eco tecnológicas y resilientes, frente al cambio climático y de las nuevas formas de organización social colectivas;
- VII. **Bancos comunitarios de semillas criollas:** El espacio físico-social de los productores urbanos, periurbanos y rurales a pequeña escala donde resguardan, conservan y protegen sus semillas criollas, mediante los principios agroecológicos, sin modificación genética, ni procesos de hibridación;
- VIII. **Circuitos cortos de comercialización:** Las formas de comercialización de proximidad, donde los productores urbanos, periurbanos y rurales a pequeña escala establecen vínculos con los consumidores, bajo los principios de la economía solidaria;
- IX. **Consejo:** El Consejo Municipal para el Derecho a la Alimentación como la instancia intersectorial del Municipio, de carácter plural, democrático e incluyente, encargada del seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos locales tendientes a garantizar el Derecho a la Alimentación de la población del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
- X. **Cooperativismo:** El conjunto de principios sociales y éticos mediante los cuales los individuos establecen sus formas horizontales de organización del trabajo, la producción, el consumo y usufructo de sus bienes comunes;
- XI. **Economía solidaria:** El conjunto de principios sociales y éticos mediante los cuales los individuos establecen sus mecanismos de intercambio y comercialización de bienes para satisfacer sus requerimientos materiales, biológicos y sociales, desde la reciprocidad y el cuidado del medio ambiente;
- XII. **Municipio:** Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;



- XIII. Reconfiguración agroecológica:** El proceso social y técnico mediante el cual los agricultores urbanos, periurbanos y rurales van dejando atrás las formas convencionales de producción de la Revolución Verde, entendiéndose por esto el monocultivo más el uso de agroquímicos, para incorporar y asentarse en formas de producción sustentables, ecológicas y amigables con el medio ambiente, la salud de las personas y de resguardo de la biodiversidad desde la agroecología;
- XIV. Reglamento:** El presente Reglamento para el Derecho a la Alimentación y la Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XV. Seguridad alimentaria:** El estado en el cual las personas tienen acceso físico y económico a suficientes alimentos nutritivos, saludables y de buena calidad;
- XVI. Sistema alimentario sostenible:** La articulación de todos los elementos como el medioambiente, población, recursos, procesos, instituciones e infraestructuras, y actividades relacionadas con la producción, procesamiento, distribución, preparación y consumo de alimentos, así como los resultados de estas actividades en la nutrición y el estado de salud de las personas, el crecimiento socioeconómico, la equidad y la sostenibilidad ambiental, en aras de alcanzar la soberanía alimentaria, mediante la agroecología, sin comprometer las bases económicas, sociales y ambientales de las futuras generaciones; y
- XVII. Soberanía alimentaria:** El derecho de todos los pueblos y territorios a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el Derecho a la Alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos rurales, indígenas y asociativos locales de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios urbanos, periurbanos y rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.

Artículo 3.- La aplicación de este Reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- III. La Coordinadora o Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;



- IV. La Dirección General de Agua Potable y Saneamiento;
- V. La Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental;
- VI. La Dirección General de Educación;
- VII. La Dirección de Planeación Ambiental y Sustentabilidad;
- VIII. La Dirección de Patrimonio Municipal; y
- IX. Los demás Servidores Públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 4.- Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente las normativas federales, estatales y los acuerdos internacionales en la materia.

Artículo 5.- Las facultades, atribuciones y obligaciones de las autoridades y dependencias señaladas en el artículo que antecede serán las establecidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 6.- Las acciones para garantizar y velar por el Derecho a la Alimentación de la población del Municipio serán implementados conforme a las disposiciones normativas vigentes en la materia, así como con base en los decretos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos legales aplicables, tanto municipales, estatales, federales e internacionales.

Artículo 7.- Las acciones a desarrollar considerarán las prioridades en materia del Derecho a la Alimentación definidas en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, el Plan Nacional de Desarrollo, las políticas sectoriales y locales formuladas al respecto, así como a los recursos disponibles.

Capítulo II **De los Objetivos**

Artículo 8.- Las acciones consideradas en el presente Reglamento, contribuyen a hacer efectivo el Derecho a la Alimentación, para lo cual las autoridades municipales deberán:

- I. Constituir el Consejo Municipal para el Derecho a la Alimentación, el cual será la instancia intersectorial del Municipio que dé seguimiento y evalúe los planes, programas



y acciones municipales tendientes a garantizar el Derecho a la Alimentación en el territorio;

- II.** Elaborar el Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación, en el cual se realizará el balance de la situación actual de la alimentación de las y los habitantes del Municipio, así como las metas esperadas a 20 años para lograr, garantizar y velar por el Derecho a la Alimentación de la población;
- III.** Crear el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala en el que se establezcan los lineamientos, objetivos y acciones a desarrollar para garantizar y velar por el Derecho a la Alimentación de la población del Municipio, tomando como referencia, respetando y fortaleciendo las experiencias agroecológicas locales en materia agroalimentaria;
- IV.** Crear el Sistema Municipal de Formación en Agroecología, Cooperativismo y Economía Solidaria, que será el instrumento de acompañamiento, asesoría, capacitación y formación del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala, el cual deberá emanar desde los agricultores urbanos, periurbanos y rurales, y será aplicado hacia ellos, según sus necesidades y demandas.
- V.** Prestar el servicio de abastecimiento agua como uso mixto dentro del uso público urbano, para garantizar la producción de alimentos a pequeña escala en los asentamientos urbanos, mediante la distribución de agua potable, tratada y sistemas de captación y aprovechamiento del agua de lluvia;
- VI.** Crear el Sistema para el Fomento de Circuitos Cortos de Comercialización donde los agricultores urbanos, periurbanos y rurales a pequeña escala, donde se establezcan vínculos solidarios y económicos con los consumidores, y así construir socialmente un Sistema Alimentario Sostenible en el Municipio;
- VII.** Otorgar de estímulos para la reconfiguración agroecológica, donde se establezcan los mecanismos y procedimientos de promoción y acompañamiento, mediante los cuales los agricultores urbanos, periurbanos y rurales dejen de aplicar insumos agroquímicos y abandonen prácticas de monocultivo, para darle paso al uso de técnicas ecológicas y sustentables de producción;
- VIII.** Crear el Sistema de Bancos Comunitarios de Semillas, el cual debe reconocer y respetar los mecanismos de producción, cuidado y protección de las semillas criollas, sin modificación genética ni procesos de hibridación, reproducidas cultural e históricamente por los agricultores urbanos, periurbanos y rurales a pequeña escala. A



la par de promover mecanismos locales de producción, cuidado y protección de las semillas criollas y nativas dentro del agro ecosistemas urbanos, periurbanos y rurales a pequeña escala, ante la modificación genética y los procesos de hibridación;

- IX.** Crear el Fondo del Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación, donde concurren bolsas económicas de la Federación, el Estado y Municipio, así como de Agencias Internacionales de Desarrollo y Cooperación, y que permitan el logro de las actividades señaladas en los incisos antecedentes;
- X.** Fomentar en las instituciones educativas del Municipio la creación de huertos urbanos en las instalaciones escolares; y
- XI.** Fomentar la actividad de huertos urbanos de traspasios, techos, paredes, balcones, terrazas y espacios públicos o privados, con perspectiva de género, así como de convivencia familiar.

Capítulo III **De los Derechos y Obligaciones**

Artículo 9.- Es un derecho de las y los habitantes del Municipio el acceder, de forma económica o mediante trabajo físico, a alimentos nutritivos, saludables y de buena calidad, sin menoscabo del derecho de las personas a dedicarse la industria o el establecimiento y operación de giros comerciales que libremente escojan.

Artículo 10.- Todas las personas que habiten el territorio del Municipio tienen el derecho de acceder a los beneficios que se estipulen tanto en el presente Reglamento, como en el Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación y el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala, así como la obligación de cumplir con los requerimientos y mandatos que allí se establezcan.

Artículo 11.- Toda persona tiene el derecho de recibir un trato digno y respetuoso por las personas Servidoras Públicas encargadas de la operación del presente Reglamento, el Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación y el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala, a la par de no ser violentados en sus formas de organización sobre el manejo, cuidado y aprovechamiento del agro ecosistema.

Artículo 12.- Las personas Servidoras Públicas encargadas de la aplicación del presente Reglamento y del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala, tienen la obligación de seguir el Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y su Administración Pública Paramunicipal.



Artículo 13.- Toda persona que participe en los programas de Agricultura urbana, Periurbana y Rural tienen la obligación de respetar los lineamientos para la operación del Programa, asimismo a dar manejo y disposición final adecuada a los residuos que generen en el ejercicio de sus actividades privilegiando su aprovechamiento.

De la misma manera estarán obligados a notificar, combatir y atender brotes de plagas que se presenten en los sitios destinados para la Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala.

Título Segundo

Capítulo I **Del Consejo Municipal para el Derecho a la Alimentación**

Artículo 14.- El Consejo Municipal para el Derecho a la Alimentación es la instancia intersectorial del Municipio, de carácter plural, democrático e incluyente, encargada del seguimiento y evaluación de las políticas públicas, sistemas, programas y acciones del Ayuntamiento, encaminada a garantizar el Derecho a la Alimentación de la población. Teniendo sus resoluciones carácter vinculante, pero sujetas a la capacidad presupuestal del Municipio y la disponibilidad de recursos materiales y humanos del mismo.

Artículo 15.- El Consejo Municipal para el Derecho a la Alimentación estará integrado por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, con voz y voto de calidad;
- II. La Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Sustentabilidad; con voz y voto;
- III. La Coordinadora o Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, con voz y voto;
- IV. La Coordinadora o Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, con voz y voto;
- V. La Directora o Director General de Agua Potable y Saneamiento, con voz y voto;
- VI. Una persona Consejera Ciudadana representante de agricultura urbana, con voz y voto;



- VII. Una persona Consejera Ciudadana representante de agricultura periurbana, con voz y voto;
- VIII. Una persona Consejera Ciudadana representante de los beneficiarios de agricultura rural a pequeña escala, con voz y voto;
- IX. Una persona Consejera Ciudadana representante del sector académico del Estado de Jalisco, con voz y voto; y
- X. Una persona Consejera Ciudadana representante de la sociedad civil con impacto en el Municipio, con voz y voto.

Artículo 16.- Los representantes ciudadanos serán elegidos con perspectiva de género, mediante convocatoria pública y abierta, en los términos de los dispuestos por el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 17.- La duración del Consejo Municipal para el Derecho a la Alimentación será de tiempo indefinido. Las y los integrantes del Consejo durarán en sus funciones el término de tres años.

Capítulo II **De las Facultades y Atribuciones del Consejo**

Artículo 18.- Al Consejo le corresponde:

- I. Realizar y presentar para su aprobación por el Ayuntamiento, el Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación, así como llevar sus actualizaciones;
- II. Diseñar y presentar para su aprobación por el Ayuntamiento el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala, así como llevar sus actualizaciones;
- III. Gestionar ante la Tesorería Municipal, para que sean incluidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio, las asignaciones presupuestales para el Fondo Municipal para el Derecho a la Alimentación;
- IV. Encauzar las acciones, programas y recursos que destinen los tres órdenes de Gobierno y las Agencias Internacionales de Desarrollo y Cooperación, así como las Gestiones Concurrentes para el cumplimiento de los planteamientos



formulados en el Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación y el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala;

- V.** Participar en la difusión de la normatividad y apoyos que ofrecen el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala, así como los Sistemas que lo integran;
- VI.** Analizar, promover y participar en los proyectos que emanen tanto del Gobierno Estatal como del Federal, y las Agencias Internacionales de Desarrollo y Cooperación, y que aporten al cumplimiento del Derecho a la Alimentación. Esto aplicando criterios de equidad social, de género y de pluralidad, a fin de corregir disparidades estructurales, mediante la atención diferenciada a las regiones y grupos de mayor rezago, sin distinción política o religiosa;
- VII.** Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio, la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de los agricultores urbanos, periurbanos y rurales a pequeña escala;
- VIII.** Recomendar acciones de mejora tanto al Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación como al Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala;
- IX.** Promover el otorgamiento de los estímulos a que se refiere el presente Reglamento;
- X.** Participar en programas de cultura del cuidado del agua y el aprovechamiento sustentable de la misma;
- XI.** Impulsar la capacitación de las personas beneficiarias de los programas previsto en el presente Reglamento;
- XII.** Fomentar la formación de cadenas productivas, de comercialización, cooperativas y la innovación para el fortalecimiento de un sistema alimentario sostenible para la población del Municipio; y
- XIII.** Las demás que establezca el presente Reglamento o que el encomiende el Ayuntamiento.



Capítulo III

De las Facultades y Responsabilidades de las Personas que Integran del Consejo

Artículo 19.- La investidura de Presidente del Consejo recaerá en la Presidenta o Presidente Municipal, siendo sus funciones y facultades las siguientes:

- I. Presidir las reuniones del Consejo;
- II. Convocar a las personas que integran del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, poniendo a su consideración el orden del día de dichas sesiones;
- III. Presidir las sesiones del Consejo, encauzando los debates hacia los puntos propuestos en la agenda de trabajo;
- IV. Hacer lo conducente para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Decidir en caso de empate de la votación de un asunto a través de su voto de calidad, la solución de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo;
- VI. Proponer al Consejo para seleccionar, entre sus integrantes, a quien represente al organismo, tanto en eventos gubernamentales como privados o sociales;
- VII. Invitar a participar en las sesiones del Consejo y por acuerdo expreso del mismo a personas y grupos especialistas en los temas que sean competencia del Consejo que deseen colaborar con los objetivos del mismo;
- VIII. Resolver los asuntos que le competen al Consejo y que requieren ser atendidos en forma inmediata, dando cuenta a éste de las decisiones tomadas, en la sesión inmediata; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 20.- La investidura del Secretario Técnico del Consejo recaerá en la Coordinadora o Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad. Son funciones y facultades del Secretario Técnico:

- I. Elaborar y presentar al Presidente el proyecto de Orden del día a que deberá ajustarse las sesiones del Consejo;



- II. Notificar la convocatoria a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, con aprobación del Presidente por escrito o mediante el uso de medios electrónicos;
- III. Coordinar las actividades del Consejo que se llevarán a cabo dentro de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Consultar con el Consejo los asuntos competencia de las diversas instancias Federal, Estatal y Municipal, relativos al derecho a la alimentación y al presente Reglamento;
- V. Dar seguimiento a los Acuerdos y Recomendaciones del Consejo;
- VI. Enviar a las autoridades competentes los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo;
- VII. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y archivos que se deriven del presente Reglamento; y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo o su Presidente.

Artículo 21.- Los representantes Consejeros de los diferentes sectores tienen las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados;
- II. Dar aviso oportuno a su suplente para que asista a las sesiones del Consejo en su ausencia;
- III. Participar con voz y voto en las reuniones, proponer acciones y soluciones, canalizar al Consejo y éste a quien corresponda, las denuncias recibidas.

Artículo 22.- Para el funcionamiento interno del Consejo se estará a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, relativas a los consejos consultivos ciudadanos.

Título Tercero

Capítulo I **Del Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación**



Artículo 23.- El Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación será el instrumento rector que guiará los programas, sistemas y acciones para garantizar y velar el Derecho a la Alimentación de la población del Municipio.

Artículo 24.- El Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación deberá estar sustentado en los indicadores establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en materia de seguridad alimentaria, en los establecidos por la Organización de las Naciones Unidas con relación a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible y alineado a los instrumentos de planeación Federal, Estatal y Municipal vigentes.

Artículo 25.- Los rubros que deberán ser analizados para elaborar el Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación, mediante la consulta de información estadística municipal, estatal y federal, fuentes primarias y secundarias de información, investigaciones académicas y técnicas etnográficas, son los siguientes:

- I. Uso de suelo, crecimiento urbano y economía;
- II. Biodiversidad, agua, suelo y cambio climático;
- III. Formas de producción, comercialización y consumo;
- IV. Acceso a, y disponibilidad de, alimentos;
- V. Población, nutrición y salud;
- VI. Organización agrícola, equidad de género y conocimientos locales;
- VII. Articulación intersectorial, intergubernamental e intermunicipal;
- VIII. Viabilidad financiera;
- IX. Análisis de impacto regulatorio; y
- X. Aquellos que considere necesarios el Consejo.

Artículo 26.- Por cada rubro que se analice, se deberán establecer indicadores que permitan medir el avance y grado de impacto de las acciones realizadas por el Municipio en el territorio. Esto es, la información y resultados del análisis podrán ser tomados como referencia en los diversos Planes Municipales, así como en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local.



Artículo 27.- El Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación deberá ser realizado y en su caso actualizado, durante el primer año del periodo constitucional del Gobierno Municipal en turno.

Artículo 28.- El presupuesto para elaborar, y en su caso actualizar, el Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación debe ser contemplado en el Presupuesto de Egresos del Municipio y será parte del Fondo Municipal para el Derecho a la Alimentación.

Título Cuarto

Capítulo I

Del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a Pequeña Escala

Artículo 29.- El Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala será el instrumento operativo del Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación.

Artículo 30.- El objetivo principal del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala será contribuir a garantizar el Derecho a la Alimentación mediante el fomento y articulación de un Sistema Alimentario Sostenible, donde la producción a pequeña escala en zonas urbanas, periurbanas y rurales, huertos urbanos de traspasios, techos, paredes, balcones, terrazas y espacios públicos o privados, así como en las instituciones educativas, más la conformación de circuitos cortos de comercialización, la puesta en marcha de procesos formativos y de generación de conocimientos en agroecología, economía solidaria y cooperativismo, y la creación de bancos comunitarios de semilla criolla, garanticen el acceso de la población a alimentos sanos, de buena calidad y libres de agroquímicos y de modificación genética, esto sin comprometer las condiciones alimentarias y ambientales de las nuevas generaciones.

Artículo 31.- La duración del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala deberá ser permanente y tendrá que abarcar todo el territorio del Municipio.

Artículo 32.- El Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala tendrá sus metas y acciones orientadas a mejorar las condiciones de la población en situación de inseguridad alimentaria: infancia, mujeres, personas adultas mayores o con alguna discapacidad.

Artículo 32.- El diseño del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala deberá tomar en cuenta los resultados del Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación. Ante esto, se sustentará en la diversidad cultural de la población y a la biodiversidad de los territorios; a la par de que respetará y fortalecerá las experiencias locales



de agricultura a pequeña escala; proporcionará elementos para impulsar procesos endógenos de desarrollo y mecanismos para el ordenamiento ecológico territorial.

Artículo 33.- El Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala deberá considerar acciones y metas diferenciadas a partir de los siguientes criterios:

- I. Gradación de conocimientos y técnicas sobre agricultura a pequeña escala;
- II. Características de los predios públicos y privados potenciales, y destinados, para la producción agrícola;
- III. Condiciones del suelo de los predios públicos y privados potenciales, y destinados, para la producción agrícola;
- IV. Disponibilidad de agua y necesidad de generación de infraestructura para su abastecimiento a los predios potenciales;
- V. Viabilidad financiera;
- VI. Análisis de impacto regulatorio; y
- VII. Niveles de inseguridad alimentaria por colonia, fraccionamiento, agencia o delegación municipal.

Artículo 34.- Las Reglas de Operación del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a Pequeña Escala, podrá abarcar lo siguiente:

- I. Los elementos generales y componentes del Programa;
- II. Requisitos y criterios de selección de la población beneficiaria, priorizando a grupos vulnerables;
- III. Padrón de agricultores diferenciado por el grado de conocimientos (inicial intermedia, avanzado) en agricultura a pequeña escala y forma de organización social del trabajo;
- IV. Padrón de predios públicos y privados potenciales para la producción agrícola a pequeña escala, diferenciado por vocación, tamaño, módulos de trabajo y potencial productivo;



- V. Padrón de huertos urbanos de traspatios, techos, paredes, balcones, terrazas y espacios públicos o privados;
- VI. Mecanismos de promoción y fomento de formas autogestivas de organización y manejo de los agro ecosistemas;
- VII. Plan de recolección y aprovechamiento de desechos urbanos orgánicos para la generación de compost;
- VIII. Instrumentos de recolección de información, análisis, sistematización de experiencias y bases de datos;
- IX. Protocolos de protección y valorización de conocimientos y experiencias locales de agricultura urbana, periurbana y rural a pequeña escala;
- X. Estrategias de participación social, coinversión, fomento de la equidad de género y respeto a los derechos humanos;
- XI. Procedimientos de distribución equitativa y gradual de los apoyos y transparencia en su manejo;
- XII. Esquemas de difusión, comunicación y vinculación de experiencias locales con experiencias regionales e internacionales en agricultura a pequeña escala; y
- XIII. Mecanismos de evaluación de resultados.

Artículo 35.- Los tipos de apoyo que otorgue el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala deberán cubrir los siguientes rubros:

- I. Convenios de Colaboración para ejecución de acciones en predios potenciales;
- II. Suministro de agua y generación de infraestructura para tal fin;
- III. Infraestructura productiva, para procesamiento de alimentos y para comercio de proximidad;
- IV. Insumos materiales y productivos;
- V. Formación en agroecología, cooperativismo, economía solidaria y emprendimiento;



- VI. Recuperación de saberes y conocimientos locales;
- VII. Generación de conocimientos y desarrollo técnico agroecológico; y
- VIII. Estímulos para la Reconfiguración Agroecológica y certeza jurídica.

Artículo 36.- La cobertura de los apoyos del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala, tendrá que estar condicionada al:

- I. Número de personas o grupos de personas inscritas en el padrón de beneficiarios;
- II. Número de predios municipales disponibles y susceptibles para uso agrícola a pequeña escala;
- III. Número de predios privados, ejidales o comunales registrados en el Programa, destinados a la producción de alimentos a pequeña escala; y
- IV. Las capacidades presupuestales y materiales del Municipio.

Artículo 37.- El Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala deberá estar integrado por los siguientes Sistemas:

- I. Registro de Predios Potenciales para la Actividad Agrícola;
- II. Sistema Municipal de Formación en Agroecología, Cooperativismo y Economía Solidaria;
- III. Sistema para el Fomento de Circuitos Cortos de Comercialización; y
- IV. Sistema de Bancos Comunitarios de Semillas.

Artículo 38.- El Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala estará a cargo de un Grupo Operativo, el cual estará integrado por:

- I. La o el titular de la Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental, quien coordinará el Programa y responsable de:
 - a. El Registro de Predios Potenciales para la Actividad Agrícola;
 - b. El Sistema Municipal de Formación en Agroecología, Cooperativismo y Economía Solidaria;



- c. El Sistema para el Fomento de Circuitos Cortos de Comercialización; y
 - d. El Sistema de Bancos Comunitarios de Semillas;
- II. La o el titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, quien coadyuvará y será responsable solidario en la ejecución del Programa;
- III. La o el titular de la Dirección General de Educación, quien coadyuvará y será responsable solidario en la ejecución del Programa; y
- IV. La o el titular de la Dirección de Patrimonio Municipal quien coadyuvará y será responsable solidario en la ejecución del Programa.

Artículo 39.- El presupuesto para implementar el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala deberá ser contemplado en el Presupuesto de Egresos del Municipio y será parte del Fondo Municipal para el Derecho a la Alimentación.

Capítulo II **Del Registro de Predios Potenciales para la Actividad Agrícola**

Artículo 40.- El Registro de Predios Potenciales para la Actividad Agrícola es el conjunto de procedimientos encaminados a identificar predios para destinarlo a la actividades agrícolas previstas en el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala diferenciado por vocación, tamaño, módulos de trabajo y potencial productivo.

Artículo 41.- El registro de predios potenciales para uso agrícola a pequeña escala está limitado a:

- I. La disponibilidad de cada predio, que en el caso de predios de propiedad municipal emitirá la Dirección de Patrimonio Municipal, mientras que para el caso de otros predios se estará a las Reglas de Operación del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala;
- II. Factibilidad de Agua para el predio emitida por la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento; y
- III. Evaluación del predio por parte de la Dirección de Planeación Ambiental y Sustentabilidad.



Capítulo III

Del Sistema Municipal de Formación en Agroecología, Cooperativismo y Economía Solidaria

Artículo 42.- El Sistema Municipal de Formación en Agroecología, Cooperativismo y Economía Solidaria es el mecanismo social de acompañamiento, asesoramiento, capacitación y formación del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala.

Artículo 43.- El conjunto de acciones para la operación del Sistema Municipal de Formación en Agroecología, Cooperativismo y Economía Solidaria estará limitada a:

- I.** Suficiencia presupuestal para realizar actividades formativas periódicas: creación de huertos escuela, procesos itinerantes de formación, talleres presenciales, semipresenciales o virtuales, comunidades de aprendizaje y aplicación de la metodología campesino a campesino;
- II.** Vinculación con Instituciones de Educación Superior para la realización de convenios de colaboración, prestación de servicio social y realización de prácticas profesionales tendientes a estudios técnicos, talleres y asesoría técnica, e innovación tecnológica sustentable;
- III.** Identificación de las necesidades e intereses de las personas, colectivos o asociaciones que ejercen la agricultura urbana, periurbana y rural;
- IV.** Incorporación de las personas beneficiarias del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala en el listado de formadores;
- V.** Articulación con las dependencias del gobierno federal y estatal en materia agrícola para la obtención de apoyo técnico especializado; y
- VI.** Creación de huertos escolares en instituciones educativas del Municipio para fomentar la vocación agrícola en la infancia, a la par de impulsar procesos formativos para el cuidado del medio ambiente, innovación pedagógica y curricular.

Capítulo IV

Del Sistema para el Fomento de Circuitos Cortos de Comercialización

Artículo 44.- El Sistema para el Fomento de Circuitos Cortos de Comercialización de la agricultura urbana, periurbana y rural a pequeña escala, está formado por el conjunto de los



mecanismos sociales, productivos y comerciales para alcanzar el Derecho a la Alimentación de la población del Municipio.

Artículo 45.- El establecimiento de los Circuitos Cortos de Comercialización estará determinado por el vínculo de los agricultores con las y los consumidores:

I.- Cada agro-ecosistema deberá contar con un punto de venta que le permita a las o los consumidores tener acceso fácil a productos de buena calidad y saludables; y

II.- Mediante la articulación con grupos de consumidores, las y los productores podrán implementar modalidades de comercialización de proximidad como son las canastas solidarias, tianguis agroecológicos y ferias agroecológicas.

Artículo 46.- El Consejo, en conjunto con el Grupo Operativo implementarán, y en su caso promoverán, los mecanismos jurídicos y fiscales que más convengan y beneficien a las y los productores y consumidores para acceder, de forma segura y fácil, a alimentos de buena calidad, saludables y nutritivos.

Capítulo V De los Estímulos para la Transición Agroecológica

Artículo 47.- Los estímulos para la transición agroecológica formarán parte de los beneficios que otorga el Ayuntamiento, mediante el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala, a todos aquellos agricultores que buscan transitar de la agricultura convencional, monocultivo y agroquímicos, hacia una agricultura ecológica, sustentable y amable con el medio ambiente y la salud de las personas.

Capítulo VI Del Sistema de Bancos Comunitarios de Semilla

Artículo 48.- Los Bancos Comunitarios de Semilla son los espacios físico-sociales de producción, resguardo y cuidado de las semillas criollas de los agricultores urbanos, periurbanos y rurales a pequeña escala, frente a las semillas modificadas genéticamente o sometidas a procesos de hibridación. Los Bancos Comunitarios de Semilla son los garantes de la calidad de los alimentos y se sujetarán la legislación y normas que emita la Federación y el Estado para su funcionamiento.

Artículo 49.- El Grupo Operativo, en coordinación con las dependencias del gobierno federal y estatal, implementarán acciones de protección y capacitación hacia los beneficiarios del



Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala para implementar Bancos Comunitarios de Semillas.

Artículo 50.- El Consejo velará por la continuidad y protección de las semillas criollas resguardadas en los Bancos Comunitarios de Semilla, ante las empresas que promueven las semillas genéticamente modificadas y las producidas mediante procesos de hibridación, pues tanto los agricultores como las semillas criollas son parte del patrimonio alimentario de la población del Municipio.

Capítulo VII **Del Fondo del Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación**

Artículo 51.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal asignará recursos suficientes a las partidas correspondientes, donde se abrirán destinos que se denominarán como Fondo del Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación con el que garantizará las acciones establecidas tanto en el Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación y el Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala del Municipio.

Artículo 52.- El Fondo del Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación contará con recursos en las partidas que encuadren en los siguientes rubros:

- I.** Actividades del Consejo;
- II.** Elaboración y actualización del Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación según corresponda;
- III.** Implementación del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala; y
- IV.** Infraestructura para el abastecimiento y captación de agua a los predios potenciales, cuando sea factible.

Artículo 53.- La Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental deberá gestionar ante la Tesorería Municipal los recursos presupuestales necesarios para la implementación del Programa Municipal de Agricultura Urbana, Periurbana y Rural a pequeña escala, en los plazos que establezca la misma y ejercerá dicho gasto según lo establecido en la legislación y normatividad en las materias de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, ahorro y austeridad, así como políticas presupuestales.



Artículos Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorera Municipal, así como a los demás servidores Auxiliares, a suscribir convenios, acuerdos y demás documentos inherentes al cumplimiento del presente Reglamento.

Cuarto.- El Fondo del Plan Municipal para el Derecho a la Alimentación operará una vez que se lleven a cabo las asignaciones de recursos necesarias y sujeto a la capacidad presupuestal y sin que se comprometa el balance presupuestario del Municipio.

Nota: La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 fracción I inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo, la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.